AÑO 1945 VIERNES 23 DE NOVIEMBRE NUM. 280

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES
Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios.—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De 8,30 a 2,30 (jornada intensiva provisional)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 *céntimos*
Número atrasado: 1 *peseta*

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR por la que se dan normas a los Ayuntamientos para el pago de las obligaciones relacionadas con la Justicia Municipal.

Excmos. Sres.: La Ley de 19 de julio de 1944 aprobando las bases para la reforma de la Justicia Municipal dispone en la octava que los Ayuntamientos quedan obligados a instalar decorosamente los Juzgados Comarcales, Municipales y de Paz, a la vez que a facilitarles el material necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Por Decreto de 19 de enero de 1945 se desarrollaron los preceptos de la citada Ley de Bases, fijando en el Título VI el alcance de las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos y autorizando a la Dirección General de Administración Local, en el artículo 33, para dictar las normas necesarias, a fin de que en los presupuestos de los Ayuntamientos se consignen las cantidades indispensables para el pago de las obligaciones mínimas establecidas por las expresadas disposiciones.

Interin se dan normas por el Gobierno para el cumplimiento de lo dispuesto en la base primera de la Ley de Régimen local y se releva a los Ayuntamientos de las obligaciones que tienen por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración General, se hace precisa la habilitación de medios para procurar el desenvolvimiento de los servicios de la Justicia Municipal, teniendo en cuenta el carácter provisional de esta obligación y que, dado lo avanzado del año económico en curso, habrá gran número de Corporaciones Municipales en las cuales no se podrá habilitar crédito para el pago de estas atenciones, siendo preferible para la debida eficacia que incluyan la consignación necesaria en los presupuestos ordinarios, actualmente en formación en todos los Ayuntamientos para el próximo ejercicio de 1946.

Las obligaciones de los Ayuntamientos en esta materia son las siguientes:

Para con los Juzgados Municipales

(Capitales de provincia y Municipios de más de 20.000 habitantes)

a) La instalación decorosa de los locales destinados a Sala de Audiencia y oficinas del Juzgado, que ofrecerán, a ser posible, en el edificio de las Casas Consistoriales. Si esto no fuese posible, procurarán habilitar otro local que reúna las necesarias condiciones, y en caso de discrepancia, se pondrá el caso en conocimiento del Gobernador civil de la provincia para que resuelva lo procedente.

b) Gastos de mobiliario, luz, calefacción, suscripciones al «Boletín Oficial del Estado», al «Boletín Oficial de la Justicia Municipal» y al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

c) Material de escritorio, libros del Registro Civil, teléfono y una máquina de escribir.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a facilitar casa-habitación al Juez, o en su defecto, indemnización en la siguiente cuantía:

	Pesetas anuales
Jueces Municipales de Madrid y Barcelona	5.000
Juzgados ídem de segunda categoría	4.500
Juzgados ídem de tercera ídem.	4.000

Estas indemnizaciones serán libradas, en su caso, por dozavas partes.

Juzgados Comarcales

Demarcación: La aprobada por Orden de 24 de marzo de 1945.

Obligaciones:

a) Instalación decorosa de los locales destinados a Sala de Audiencia y oficinas, en análoga forma a la expresada para los Juzgados Comarcales.

b) Gastos de mobiliario, luz, calefacción, suscripciones al «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Justicia Municipal» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

c) Material de escritorio.

En los superiores a 10.000 habitantes:

d) Instalación de teléfono y una máquina de escribir.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a facilitar casa-habitación al Juez, o en su defecto, una indemnización, que se librará por dozavas partes, en la siguiente cuantía:

	Pesetas anuales
Juzgados Comarcales de primera categoría	3.600
Juzgados Comarcales de segunda categoría...	3.000
Juzgados Comarcales de tercera categoría...	2.400

Para el abono de estas cantidades y pago de los gastos se formará por el Ayuntamiento de la capitalidad de la comarca un presupuesto especial para 1946, en la misma forma que está vigente para los presupuestos de obligaciones de Justicia, incluyendo cantidad suficiente para el pago de los créditos reconocidos por las atenciones que están pendientes de pago por el último trimestre de 1945.

Las obligaciones respecto de los Juzgados de Paz son en todos la instalación decorosa de los locales destinados a Sala de Audiencia y oficina del Juzgado y al pago de los gastos de material.

Los Juzgados de Paz, en las poblaciones menores de 5.000 habitantes, percibirán una subvención, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento respectivo, conforme a las siguientes escalas:

Municipios

	Pesetas
Hasta 500 habitantes	500
De 501 a 1.000	750
De 1.001 a 3.000	1.000
De 3.001 a 5.000	1.500

Con el mismo carácter provisional, y en tanto los Ayuntamientos hayan de subvenir a la obligación de facilitar casa-habitación de los Jueces de Primera Instancia e Instrucción, se tendrá en cuenta que la indemnización a percibir por este concepto no podrá ser en ningún caso inferior a la señalada para los Jueces Municipales o Comarcales de la población en que tenga su capitalidad el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se ordenará la inmediata inserción de esta Circular en los «Boletines Oficiales», llamando la atención de los Alcaldes y Ayuntamientos para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1945.—El Director general, J. F. Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias españolas.

Por la presente llamo la atención de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia sobre la Circular que antecede, para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de noviembre.)

(G. C.—3.983)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excelentísima Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 30 de octubre último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de construcción de sepulturas de diferentes clases e instalación de bordillos en los cuarteles 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la tercera meseta (trilobulado S. E.) del Cementerio Municipal de Nuestra Señora de la Almudena.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 21 de noviembre de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—8.714)

La Excelentísima Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 30 de octubre último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de desmonte del terreno elevado sobre la rasante de sepulturas en el sector S. O. de la primera meseta del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.